San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de octubre del 2024

VISTO:

El Capítulo XIV de la Ley N° 3.585 y sus modificatorias y artículo 140 de la Ley N° 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.° 1.020/2.024).

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Catastro es el organismo competente para establecer los valores básicos de las tierras y de las mejoras que contengan en todo el territorio de la Provincia de Catamarca, conforme al artículo 100° de la Ley N° 3585.

Que la valuación definida en el artículo 101° es un acto administrativo que busca reflejar el valor económico de los inmuebles dentro de un mercado abierto, permitiendo un valor venal objetivo que podrá servir de base para el cálculo del impuesto inmobiliario.

Que la inclusión de un período de exhibición pública de las valuaciones, según el artículo 103°, no solo garantiza el derecho a la defensa de propietarios, sino que también promueve la transparencia y participación ciudadana en la fiscalización de las valuaciones catastrales.

Que la base imponible del impuesto inmobiliario se determinará, de acuerdo al artículo 140 del Código Tributario Provincial, total o parcialmente sobre la base de la valuación realizada por Catastro, lo que asegura una recaudación equitativa y ajustada a la realidad económica de los inmuebles.

Que la correcta aplicación de la valuación catastral como base imponible es fundamental para el sostenimiento de los servicios públicos esenciales, asegurando un financiamiento justo y equilibrado en la Provincia de Catamarca.

Que conforme al análisis desarrollado ut supra, y de acuerdo a las consideraciones fácticas y jurídicas integrantes del mismo, la asesora legal considera que corresponde el dictado de la Disposición de la Dirección General de Catastro, donde se establezcan las Valuaciones reseñadas.

Ing. Agrim. SILVA MARIA DE LOS ANGELES
DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO
AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE CATAMARCA

Que la suscripta es competente para el dictado del presente instrumento, conforme al Decreto Ec. N° 633 del 09/12/2023.

Por ello:

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CATASTRO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar las valuaciones individuales de los inmuebles de la Provincia de Catamarca, conforme a la Disposición General DGC N°145/2023 y las nuevas incorporaciones de mejoras edilicias detectadas por el organismo o declaradas por los propietarios hasta el 31 de octubre del año 2024.

ARTÍCULO 2°: Publicar las valuaciones aprobadas en la página web oficial de la Dirección General de Catastro (www.dgcatastro.arca.gob.ar) por el plazo de exhibición de treinta (30) días, previsto en el artículo 103° de la ley 3585.

ARTICULO 3°: Brindar el acceso a la solicitud de verificación de las valuaciones asignadas en la página web oficial de la Dirección General de Catastro (www.dgcatastro.arca.gob.ar).

ARTÍCULO 4°: Notificar a los propietarios de inmuebles mediante medios electrónicos y/o publicación en medios de acceso público sobre la disponibilidad de la valuación en el portal digital mencionado, así como sobre el procedimiento para formular cualquier reclamación dentro del período de exhibición.

ARTÍCULO 5°: Finalizado el período de exhibición y resueltas las reclamaciones, los valores de las valuaciones individuales quedarán firmes, pudiendo ser revisados únicamente por errores administrativos, conforme al artículo 103° de la Ley N° 3585.

ARTÍCULO 6°: Comunicar a la Dirección General de Rentas y a otros organismos pertinentes para su conocimiento y ejecución.

DISPOSICION DGC--ARCA- Nº 97

(cec/vbr)

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO ARCA CATAMARCA

Ing. Agrim. SILVA MARIA DE LOS ANGELES
DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO
AGENCIA DE RECAUDACION DE CATAMARCA